



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: Sustituyese el art. 194 del Código Penal por el siguiente texto:

Art. 194.- “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de 3 meses a 2 años. Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior hayan sido cometidas por una reunión de personas que peticionan a las autoridades y no hayan ejercido violencia en las personas ni usado armas de fuego, la autoridad competente intimará el cese de las conductas y nombrará una comisión mediadora de tres miembros para que disuadan la protesta o canalicen adecuadamente la petición,

Si la comisión mediadora no tiene éxito se intimará por segunda vez el cese de las conductas, y si ella no es obedecida se podrá hacer uso de la fuerza pública para que cese la comisión del delito.

Si la comisión mediadora tiene éxito no serán punibles las conductas previstas en este artículo.

La comisión mediadora estará integrada por un funcionario vinculado al área o sector estatal al cual se dirige o vincula la petición, por quien propongan quienes dirigen o representan la protesta y por un mediador que designe el juez.”



MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION